

ORDEN de 12 de agosto de 1970 por la que se concede a «Productora General de Abrasivos, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibra vulcanizada por exportaciones previamente realizadas de discos abrasivos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Productora General de Abrasivos, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de fibra vulcanizada en rollos por exportaciones previamente realizadas de discos abrasivos con resina sintética y soporte de fibra vulcanizada.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Productora General de Abrasivos, Sociedad Anónima», con domicilio en Constitución, 120, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fibra vulcanizada, en rollos de noventa y cinco milímetros (95 milímetros) de anchura y longitud variable (P. A. 39.03.D), empleados en la fabricación de discos abrasivos con resina sintética y soporte de fibra vulcanizada, de ciento setenta y ocho milímetros (178 milímetros) de diámetro, previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que: Por cada 100 discos exportados, de cualquier tipo, podrán importarse con franquicia arancelaria 3 kilogramos 519 gramos de fibra vulcanizada.

Dentro de estas cantidades, se consideran subproductos el 25 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria 39.03.D, y de conformidad con las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos procedentes.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acu-

muladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de diciembre de 1969 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de septiembre de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,508	69,718
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,601	12,638
1 libra esterlina	165,581	166,079
1 franco suizo	16,181	16,209
100 francos belgas (*)	140,038	140,459
1 marco alemán	19,143	19,200
100 liras italianas	11,134	11,187
1 florin holandés	19,314	19,372
1 corona sueca	13,383	13,423
1 corona danesa	9,266	9,293
1 corona noruega	9,736	9,759
1 marco finlandés	16,575	16,725
100 chelines austriacos	269,248	270,059
100 escudos portugueses	242,610	243,340

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA TERCERA

Secretaría: Sr. Palomino

Por el presente se hace saber que ante esta Sala se han interpuesto los siguientes recursos contencioso-administrativos:

Recurso número 17.787, interpuesto por don Antonio Gascón Calamar contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de abril de 1967, que acordó desestimar la reclamación formulada contra acuerdo de la Dirección General de Impuestos Indirectos de 2

de junio de 1969, relativa a exención del Impuesto de Lujo sobre un vehículo «Mercedes Benz».

Recurso número 17.820, interpuesto por don José González contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de marzo de 1970, por la que se declara responsable en concepto de autor al recurrente, y se le impone la sanción de 177.400 pesetas por contrabando.

Recurso número 17.840, interpuesto por don Julio José García García contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de marzo de 1970, que resolvió recurso de apelación promovido contra fallo de 7 de diciembre de 1968 dictado por el Tribunal Provincial

de Contrabando en Pleno, de Madrid, en expediente 143/67, por contrabando de automóvil.

Madrid, 4 de julio de 1970.—El Secretario, Valeriano Palomino María.—4.186-E.

Recurso número 17.856, interpuesto por «General Eléctrica Española, S. A.», contra la resolución presunta del Tribunal Económico-Administrativo Central en expediente 2.051/68, desestimatorio de la reclamación formulada por el recurrente por ingreso indebido de 2.084.406,37 pesetas, en concepto de Impuesto de Lujo.